

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2021.

Rad. 110013103014-2021-00153-00. Verbal.

PROCESO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MARIELA BASTO LEON vs LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO y otros.

Visto el memorial anterior, el Juzgado dispone:

ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MARIELA BASTO LEON vs LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Notifíqueseles el presente proveído a la parte demandada y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido en usucapión, conforme lo establece el Artículo 290 y ss, Código General del Proceso; a las personas indeterminadas, PREVIO EMPLAZAMIENTO EDICTAL, siguiendo los lineamientos del Artículo 108 Código General del Proceso, y DECRETO 806 DE 2020, publicación que deberá hacerse en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y PROCESOS DE PERTENENCIA, PARA LO CUAL

Se ORDENA a la demandante INSTALAR UNA VALLA -que deberá estar fijada hasta la realización de la audiencia del Artículo 372 Código General del Proceso- con las especificaciones y contenido del numeral 7º Artículo 375, Código General del Proceso en lugar visible del predio objeto del proceso de lo cual deberá dar aviso inmediato a este despacho, aportando las respectivas fotografías.

Allegada prueba de lo anterior, **SECRETARÍA procederá a incorporar en el Registro mencionado.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte pasiva por el término de VEINTE (20) días, para que la contesten.

Se ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula de los bienes a usucapir. OFÍCIESE A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA CON LOS INSERTOS Y ANEXOS NECESARIOS. Desde

ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio, ACREDITE su DILIGENCIAMIENTO, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Se ORDENA OFICIAR A (I) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (II) las Agencias Nacional de Tierras (ANT) y de Desarrollo Rural (ADR) del Ministerio de Agricultura, o a la oficina que corresponda, (III) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS -UARIV, y al (IV) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS DOMÍNGUEZ PRADA, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d383e494ec864778bfc821763d05527f63ae3c8de5308e344c2e7d3411e499e
e

Documento generado en 25/05/2021 11:54:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>